

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7333-SPA-5114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7333-SPA-5114** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: _____

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la poda excesiva de un individuo arbóreo que se encuentra a nivel de banquetta (...) sin contar con los permisos correspondientes, presuntamente por parte del personal de la Alcaldía (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Tipografía número 313, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

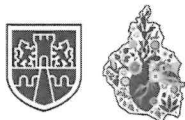
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de arbolado localizado en calle Tipografía número 313, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7333-SPA-5114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la intervención reciente en dos individuos arbóreos ubicados frente al domicilio de referencia. Asimismo, el personal actuante se entrevistó con los habitantes del inmueble, quienes manifestaron que personal de la Alcaldía Venustiano Carranza acudió al sitio para realizar la poda de dichos ejemplares a petición de los vecinos. Asimismo, se notificó el citatorio correspondiente para hacer de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad ambiental aplicable para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

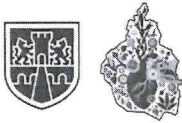
En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización para llevar a cabo la poda del arbolado objeto de investigación, remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, mediante oficio AVC/DECTMOC/SSSMU/531/2026, dicha Dirección General informó que en sus archivos obra una orden de trabajo para el domicilio señalado, de fecha 10 de noviembre de 2025, donde se hace constar la poda de dos árboles en vía pública, sin especificar especies o características. Asimismo, remitió copia simple de dos dictámenes técnicos de arbolado de fecha 25 de noviembre de 2025, donde se dictaminaron dos individuos arbóreos y se determinó que ambos individuos arbóreos fueron objeto de podas recientes, encontrándose en franco proceso de recuperación; no obstante, estos dictámenes fueron realizados posterior a la fecha de ejecución de la poda.

Es importante mencionar que el numeral 5.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 señala que todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza implemente las medidas pertinentes a fin de garantizar que, en lo subsecuente, toda intervención de arbolado efectuada por el personal adscrito a dicha Dirección General se sujete estrictamente a los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del árbol objeto de denuncia.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7333-SPA-5114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda del arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle Tipografía número 313, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza. Dicha intervención fue ejecutada por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante una orden de trabajo para la poda de dos árboles en la vía pública del domicilio de mérito. Asimismo, posterior a la intervención de arbolado, personal de esa Dirección General elaboró los dictámenes técnicos correspondientes, donde se determinó que ambos individuos arbóreos fueron objeto de podas recientes, encontrándose en franco proceso de recuperación.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, la implementación de las medidas pertinentes a fin de garantizar que, en lo subsecuente, toda intervención de arbolado efectuada por el personal adscrito a dicha Dirección General se sujete estrictamente a los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para la poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/RCM/AEO